

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201800110-00, informando que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, respecto de la notificación a COLFONDOS S.A. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone:

SE LE PONE DE PRESENTE a la parte actora que la continuidad del proceso depende de que cumpla con su carga procesal de notificar el auto admisorio a la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

En ese orden, si bien es cierto se le ha requerido a la parte actora en dos oportunidades para que proceda a realizar la notificación conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., la misma no ha acatado los respectivos requerimientos, por lo que a pesar que la demanda fue instaurada con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, **SE REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., al correo electrónico de notificaciones judiciales, el auto admisorio de la demanda del 10 de julio de 2018, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda y sus anexos, copia de la subsanación de la demanda y sus anexos, y copia del auto admisorio, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificaciones que se entenderán realizadas una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Se aclara que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Para efectos de lo anterior, en el siguiente link se encuentra el expediente digital del cual la parte demandante podrá extraer los anexos necesarios para proceder a efectuar la notificación ordenada:

[11001310501520180011000](#)

Se le **ADVIERTE** a la parte actora que, de no atender a lo requerido, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 33 del C.P.T y de la S.S:

"ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. (...)

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 DE DICIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **049**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

nrs

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96db4f826ffdb2679491c249ec38752088accd8d776e7bdab45296f8b3dc9d23**

Documento generado en 15/12/2022 02:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>